MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Directoral

N° 405-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 24 de febrero del 2025

I. VISTO: El expediente administrativo N° 3068-2019-PRODUCE/DSF-PA, la Resolución Directoral N° 02950-2022-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 0007-2023-PRODUCE/CONAS-CP, el escrito de Registro N° 00005532-2025, el Informe Legal N° 00192-2025-PRODUCE/DS-PA-lprado de fecha 24/02/2025; y,

II. CONSIDERANDO:

1. Con Resolución Directoral **N° 02950-2022-PRODUCE/DS-PA** de fecha 16/11/2022, se resolvió **SANCIONAR** en un extremo a **ELIZABETH DAPNE MEZA GUZMAN (en adelante, la administrada),** con una MULTA TOTAL de 1.983 UIT y DECOMISO[1] del total del recurso hidrobiológico anchoveta (15.220 t.), por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, el día 30/01/2029.

2. Dicho acto administrativo fue objeto de impugnación. Por su parte, el Consejo de Apelación de Sanciones a través de la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones **N° 0007-2023-PRODUCE/CONAS-CP**, de fecha 26/01/2023, resolvió declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **la administrada**, contra la Resolución Directoral N° 02950-2022-PRODUCE/DS-PA; en consecuencia, quedó firme y consentida la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.

3. Asimismo, mediante Resolución Directoral **N° 02182-2024-PRODUCE/DS-PA** de fecha 24/07/2024, se declaró PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentado por **la administrada** respecto a la sanción impuesta mediante Resolución Directoral N° 02950-2022-PRODUCE/DS-PA, sin embargo, a través de la Resolución Directoral **N° 3567-2024-PRODUCE/DS-PA** de fecha 05/12/2024, se declaró la PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO otorgado a la administrada, quedando subsistente la multa de 1.983 UIT.

4. Siendo que, a través de la Resolución Directoral **N° 3731-2024-PRODUCE/DS-PA** de fecha 27/12/2024, se declaró IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada contra la **RD N° 3567-2024-PRODUCE/DS-PA**.

5. De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 02950-2022-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva

[1] El artículo 4° de la Resolución Directoral N° 2950-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 16/11/2022, resolvió **TENER POR CUMPLIDA** las sanciones de **DECOMISO** impuesta en los artículos 1° y 3° de la mencionada Resolución Directoral.

de fecha 23/03/2023, contenida en el Expediente Coactivo N° 82-2023, ordenándose la exigibilidad de la deuda.

ANALISIS.

6. El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***"El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva"***.

7. Al respecto, conforme lo establece el artículo 89°, literal d)[2] del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones se encuentra la de resolver las solicitudes relacionadas al **régimen de incentivos**, fraccionamiento de pago de multas, y **otros beneficios**, de acuerdo a la normatividad vigente. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento **y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia**[3].

8. En artículo 1°, del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE[4] establece que, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las normas temporales complementarias para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, que reglamentan la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; así como, establecer disposiciones sobre el aplazamiento y fraccionamiento de dichas deudas, inclusive en etapa coactiva.

9. Cabe precisar que, el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE al ser de naturaleza temporal y excepcional, en su artículo 2° señala que **es de aplicación a las personas naturales y jurídicas con permiso de pesca o título habilitante para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola** que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Multas pendientes de pago.
b) Multas en plazo de impugnación.
c) Multas impugnadas en vía administrativa o judicial.
d) Multas en ejecución coactiva, aun si estas se encuentran siendo materia del proceso de revisión judicial.

---

[2] **Artículo 89.- Funciones de la Dirección de Sanciones:**
Son funciones de la Dirección de Sanciones, las siguientes:
(...)
d) Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y **otros beneficios**, de acuerdo a la normatividad vigente.

[3] **Artículo 15.- Órganos administrativos sancionadores**
Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, así como la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes:
1. El Ministerio de la Producción a través de su órgano competente:
1.1 Conoce en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola a nivel nacional, así como los procedimientos de fraccionamiento **y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia**.
(...)
2. Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces:
(...)
2.2 Evalúan y resuelven los procedimientos de fraccionamiento **y otros beneficios para el pago de multas** conforme a la normatividad sobre la materia.

[4] Dicha norma entró en vigencia con fecha 08/01/2025.

Resolución Directoral

N° 405-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 24 de febrero del 2025

10. Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; o los beneficios de reducción de multas administrativas vigentes establecidos en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE y del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que establece un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura.

11. Asimismo, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, se establecieron disposiciones para el acogimiento al beneficio, señalando que, para acogerse al régimen excepcional de reducción para el pago de multas; así como, al aplazamiento o fraccionamiento de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador y coactivo, las personas naturales o jurídicas deben presentar su solicitud detallando lo siguiente:

a) *El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio, además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20%[5] (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el deposito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.*

b) *Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía judicial o en el que se cuente con procesos de revisión judicial del procedimiento o de ejecución coactiva, se debe acompañar a la solicitud, copia del escrito presentado al juez competente;*

[5] Teniendo en consideración tal y como lo detalla el 5.2 del presente decreto que señala lo siguiente: "la constancia del pago que acredita el pago del 20% no puede ser un pago ya imputado en la deuda materia de acogimiento o con fecha anterior a la vigencia del presente Decreto Supremo."

además se debe presentar copia del acta, donde se deje constancia de la legalización de la firma del referido escrito ante el Secretario respectivo, a través de la cual se reconozca la comisión de la infracción y se desista de algún acto procesal o de la pretensión, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con los aspectos generales del desistimiento, establecidos en el artículo 341 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, o en el Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, en lo que corresponda.

12. En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro Nº 00005532-2025 de fecha 22/01/2025, la administrada**,** ha solicitado acogerse al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, según las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 02950-2022-PRODUCE/DS-PA.

13. En razón al escrito presentado por la administrada, se verifica que no ha cumplido con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, para acogerse a dicho beneficio, al constatar que los hechos que suscitaron la imposición de la multa por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del RLGP son los siguientes: ***"El 30/01/2019, la administrada (en calidad de comerciante), presento a través de la Guía de Remisión Remitente 0001 N° 000681, información incorrecta al momento de la fiscalización y a su vez, no conto con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización."***

14. En ese contexto, se debe tener en consideración que el ámbito de aplicación del presente régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE que señala: *"El presente Decreto Supremo (…),* ***es de aplicación a las personas naturales*** *y jurídicas* ***con permiso de pesca o título habilitante para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola****, que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021 (…)".* **(El resaltado es nuestro)**

15. En ese sentido, y conforme a lo expuesto, de la evaluación realizada a la solicitud presentada por la administrada, se verifica que, el mismo cuenta con una multa impuesta por infracción cometida dentro del año 2020, a través de la Resolución Directoral N° 02950-2022-PRODUCE/DS-PA, dentro del contenido, **se desprende que la actividad desarrollada por la administrada materia de fiscalización** llevado a cabo por los fiscalizadores del Ministerio de la Producción fue **el comercio de recursos hidrobiológicos**, la misma que no se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, es decir, no cuenta con permiso de pesca o título habilitante otorgado por el Ministerio de la Producción. En ese sentido, no corresponde otorgar el beneficio al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, por lo que, la solicitud presentada deviene en **IMPROCEDENTE**.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y

Resolución Directoral

N° 405-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 24 de febrero del 2025

acuicultura, y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentado por **ELIZABETH DAPNE MEZA GUZMAN** con **DNI Nº 32888429**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 02950-2022-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA